

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 24 de Marzo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 14 del presente, publicado en la *Gaceta de Madrid* del mismo dia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes de este Ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado Real decreto y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la *Gaceta* de 15 del corriente para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é Islas adyacentes, prestando á las Autoridades encargadas de formarle todos los auxilios que reclame este servicio. Madrid 17 de Marzo de 1857.—Seijas.—Señor.....

Con fecha 13 del presente se ha dirigido de Real orden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del orden judicial, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Enterada S. M., ha tenido á bien

mandar se participe á V. S., como lo ejecuto de Real orden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondiente al año actual, se hace indispensable espedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el artículo 55 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovacion al tenor de lo prescrito en la ley de su organizacion y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la eleccion general de Ayuntamiento, decretada en 5 de Diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Cortes sin intermision y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificara con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un pais, es indudable que actos como los de que se trata agitan profundamente los intereses de localidad y exacerbaban la pasion politica, por cuya razon no obraría con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras

sin interrupcion ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente exposicion, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 10 de Abril próximo en la Península é Islas Baleares, y el 50 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

QUINTAS.

Direccion general de Administracion.
Negociado 4.º

Dada cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Soria, en que participa las varias contestaciones que han mediado entre el Capitan General de aquel distrito militar y el Consejo de la misma provincia sobre si deben ó no admitirse en los hospitales militares los quintos que se hallan pendientes de recurso ó de observacion, y consulta á donde debe cargarse el pago de las dietas que se devenguen por dichos quintos en los hospitales durante el tiempo de observacion:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1852 que prohibia la ad-

mision de los quintos en los hospitales militares mientras no recayese una resolucion declarándolos definitivamente soldados:

Visto el último párrafo del art. 9.º del Reglamento vigente de exenciones físicas para las quintas del ejército y reserva, que, derogando dicha Real orden, previene terminantemente que los quintos pendientes de observacion para un nuevo reconocimiento físico, sean observados en las cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiere, y en su defecto á los civiles:

Visto el art. 104 de la ley vigente de reemplazos, segun el cual los quintos que se trasladan á la capital de la provincia para entregarse en caja deben ser socorridos por cuenta de los fondos municipales con 2 reales diarios desde el dia en que emprendan la marcha hasta el en que ingresen en caja los que sean definitivamente recibidos en la misma, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, debiendo el Comandante de la caja abonar al comisionado del Ayuntamiento para reintegrar á los fondos municipales del pueblo respectivo el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en caja:

Vista la Real orden de 4 de Octubre último, en que por el Ministerio de la Guerra se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y que á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en él, ingresando en cuerpo:

Vista ademas otra Real orden, espedida tambien por dicho Ministerio en 4 de Setiembre último, que previene que á los soldados asignados á un batallon provincial, pero admitidos con la nota de observacion facultativa en la caja ó en un hospital, se les acrediten y satisfagan sus haberes por el mismo batallon, mientras dura la observacion referida:

Considerando que el citado reglamento de exenciones físicas no se halla derogado por la Real orden de 4 de Noviembre último, que en su apo-

yo alega la Intendencia militar del distrito de Burgos para denegar la admision de dichos quintos en el hospital militar, ni por ninguna otra de las dictadas hasta el dia sobre la materia: Considerando que si bien el citado art. 104 de la ley no prevée el caso en cuestion, puede adoptarse por analogia el mismo principio en el consignado para resolver á qué fondo debe cargarse el gasto de los quintos puestos á observacion en los hospitales civiles y militares, la Reina (q. D. g.), deseosa de evitar nuevos conflictos

respecto á este particular, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver:
 1.º Que los quintos pendientes de observacion y exámen por causa de padecimiento fisico deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles, segun asi lo dispone el art. 9.º del reglamento de esenciones fisicas vigente.
 2.º Que el importe de las estancias que se devenguen en los hospi-

tales, asi militares como civiles, por los referidos quintos, se abone por la Hacienda militar cuando se declare definitivamente soldado al mozo, puesto en observacion, y por los fondos municipales respectivos, cuando se le hubiere declarado definitivamente exento del servicio como inútil.
 3.º Que respecto á los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento fisico, se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capitulos 11 y 14 de la espresada ley.

Y 4.º Que las Autoridades militares y civiles no pongan obstáculo alguno al cumplimiento de estas disposiciones, sino que, por el contrario, se atengan estrictamente á su contesto en las mútuas reclamaciones que se dirijan sobre este particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, incurrirán en el alto desagrado de S. M.
 De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para el año que rige he autorizado para que pueda abrir Parada pública en el punto que se designa y al sugeto que por su órden se espresa á continuacion.

**PARADA de Don Miguel Minguez.
SEÑAS DE LOS CABALLOS.**

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Quartas.	Dedos.		
Muriel.	Brillante.	Negro morecillo, calzado muy alto del derecho.	41	7	7	Golpe de acha.	Del Norte.
	Lucero.	Negro morecillo, calzado alto de los dos, estrella prolongada.	6	7	10		Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Muriel.	Manhego.	Tordo rodado, raya de mulo, cara, bozo, extremidades y vientre blanco.	7	6	10		
	Capitan.	Negro peceño, bozo, pecho, vientre y bragadas blanco.	5	7	2		

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido todavia las certificaciones de los productos de propios de los años de 1855 y 1856, que respectivamente se les designan.

CERTIFICACIONES QUE FALTAN.

PUEBLOS.	1855.				1856.			
	1er. trimestre	2.º idem.	3.º idem.	4.º idem.	1er. trimestre	2.º idem.	3.º idem.	4.º idem.
Alcazaren.	»	»	»	»	1	1	»	»
Aldeamayor.	»	»	»	»	»	»	1	1
Almaráz.	»	»	»	»	1	1	1	1
Amusquillo.	»	»	»	»	»	1	1	1
Bahabon.	»	»	»	»	»	1	1	1
Bamba.	»	»	»	»	»	1	»	»
Barruelo.	»	»	»	»	»	1	1	1
Becilla de Valderaduey.	1	1	»	»	»	»	»	»
Benafarces.	»	1	1	»	»	1	1	1
Berceruelo.	»	»	»	»	»	»	1	1
Bobadilla.	»	»	»	»	»	1	1	1
Bocigas.	»	»	»	»	1	1	»	1
Boecillo.	»	»	»	»	»	1	1	1
Brahojos.	»	»	»	»	»	»	1	1
Bustillo de Chaves.	»	»	1	1	»	»	»	»
Gordaliza de la Loma.	»	»	1	1	»	1	1	1
Cabreros del Monte.	»	»	»	»	1	1	1	1
Campaspero.	»	»	1	1	»	»	»	»
Camporredondo.	»	»	»	»	»	1	1	1
Carpio.	»	»	»	»	»	1	1	1

Casasola de Arion.	»	»	»	»	1	1	»	»
Castrillo de Duero.	»	»	»	»	1	1	»	»
Castromembibre.	»	»	»	»	1	1	»	»
Castronuño.	1	1	1	1	»	1	1	1
Castronuevo.	»	»	»	»	»	»	1	1
Castroponce.	»	»	»	»	»	1	1	1
Castroverde de Cerrato.	»	1	1	1	1	1	1	1
Cestérniga.	»	»	»	»	»	1	1	1
Ciguñuela.	»	»	»	»	»	»	1	1
Cogeces del Monte.	»	»	»	»	»	»	1	1
Aldealvar.	»	»	»	1	1	1	1	1
Corcos.	»	»	»	»	»	1	»	»
Cubillas de Santa Marta.	»	»	»	»	»	»	1	1
Cuenca de Campos.	»	»	»	»	»	1	1	1
Esguevillas.	»	»	»	»	»	1	1	1
Fombellida.	»	»	»	»	»	1	»	»
Fompedraza.	»	»	»	»	»	»	1	1
Fuensaldaña.	»	»	»	»	»	1	1	1
Fuentes de Duero.	»	»	»	»	»	»	1	1
Gallegos.	»	»	»	»	»	»	1	»
Herrin de Campos.	»	»	»	»	»	»	1	1
Hornillos.	1	1	1	»	»	»	»	»
Iscar.	»	»	»	»	»	»	1	»
Laguna.	»	»	1	1	»	»	»	»
Llano de Olmedo.	»	»	»	»	»	»	1	1
Marzales.	»	»	»	»	»	1	1	1
Matapozuelos.	»	»	1	1	»	1	1	1
Mayorga.	»	»	1	1	1	1	1	1
Melgar de abajo.	»	»	»	»	»	1	1	1
Mojados.	»	»	1	1	1	1	1	1
Montealegre.	»	»	1	1	»	»	1	1
Morales de Campos.	»	»	»	»	»	»	1	1
Mota del Marques.	»	»	1	1	»	»	1	1
Muriel.	»	»	»	»	»	»	1	1
Olivares.	»	»	»	»	»	»	1	1
Valbiadero.	»	»	»	»	»	»	1	1

Padilla de Duero	1	1	1	1	1	1
Palacios de Campos	1	1	1	1	1	1
Pedrajas de Portillo	1	1	1	1	1	1
Pedrosa del Rey	1	1	1	1	1	1
Peñafiel	1	1	1	1	1	1
Peñafior	1	1	1	1	1	1
Pinel de arriba	1	1	1	1	1	1
Pobladura de Sotiedra	1	1	1	1	1	1
Pollos	1	1	1	1	1	1
Pozal de Gallinas	1	1	1	1	1	1
Pozaldez	1	1	1	1	1	1
Pozuelo de la Orden	1	1	1	1	1	1
Puente Duero	1	1	1	1	1	1
Quintanilla de abajo	1	1	1	1	1	1
Quintanilla del Molar	1	1	1	1	1	1
Rioseco	1	1	1	1	1	1
Roales	1	1	1	1	1	1
Rodilana	1	1	1	1	1	1
Roturas	1	1	1	1	1	1
Rueda	1	1	1	1	1	1
Roncamin	1	1	1	1	1	1
Torre de Valle	1	1	1	1	1	1
Sahelices	1	1	1	1	1	1
Salvador	1	1	1	1	1	1
Honcalada	1	1	1	1	1	1
San Llorente (Despoblado)	1	1	1	1	1	1
San Llorente	1	1	1	1	1	1
San Pablo de la Moraleja	1	1	1	1	1	1
San Pedro del Atarce	1	1	1	1	1	1
San Pelayo	1	1	1	1	1	1
San Roman de la Hornija	1	1	1	1	1	1
Santervas de Campos	1	1	1	1	1	1
Santovenia	1	1	1	1	1	1
San Vicente del Palacio	1	1	1	1	1	1
Sardon	1	1	1	1	1	1
Retuerta	1	1	1	1	1	1
Serrada	1	1	1	1	1	1
San Martin del Monte	1	1	1	1	1	1
Tiedra	1	1	1	1	1	1
Tordehumos	1	1	1	1	1	1
Tordesillas	1	1	1	1	1	1
Pedroso	1	1	1	1	1	1
Villamarciel	1	1	1	1	1	1
Torre de Duero	1	1	1	1	1	1
Torre de Valle de la Orden	1	1	1	1	1	1
Torre Peñafiel	1	1	1	1	1	1
Molpesceres	1	1	1	1	1	1
Torrefombellida	1	1	1	1	1	1
Torrelobaton	1	1	1	1	1	1
Torrescárcela	1	1	1	1	1	1
Herrera de Duero	1	1	1	1	1	1
Urueña	1	1	1	1	1	1
Valbuena	1	1	1	1	1	1
Valdestillas	1	1	1	1	1	1
Valdunquillo	1	1	1	1	1	1
Valoria la Buena	1	1	1	1	1	1
Valverde	1	1	1	1	1	1
Vega de Rioponce	1	1	1	1	1	1
Vega de Valdetronco	1	1	1	1	1	1
Velascávaro	1	1	1	1	1	1
Veilla	1	1	1	1	1	1
Ventosa de la Cuesta	1	1	1	1	1	1
Viana de Cega	1	1	1	1	1	1
Villabañez	1	1	1	1	1	1
Peñalba de Duero	1	1	1	1	1	1
Villabarúz	1	1	1	1	1	1
Villacarralon	1	1	1	1	1	1
Villacid	1	1	1	1	1	1
Villaco	1	1	1	1	1	1
Villareces	1	1	1	1	1	1
Villaesper	1	1	1	1	1	1
Villafrales	1	1	1	1	1	1
Villafraanca	1	1	1	1	1	1
Villafuerte	1	1	1	1	1	1
Villahámete	1	1	1	1	1	1
Villalán de Campos	1	1	1	1	1	1
Villalba de la Loma	1	1	1	1	1	1
Villalon	1	1	1	1	1	1
Villamuriel	1	1	1	1	1	1
Villan de Tordesillas	1	1	1	1	1	1
Villanubla	1	1	1	1	1	1
Villanueva de Duero	1	1	1	1	1	1
Villanueva de los Infantes	1	1	1	1	1	1
Villardefrades	1	1	1	1	1	1
Villarmentero	1	1	1	1	1	1
Villasesmir	1	1	1	1	1	1
Villavaquerin	1	1	1	1	1	1
Villavellid	1	1	1	1	1	1
Villaverde	1	1	1	1	1	1
Carrioncillo	1	1	1	1	1	1
Dueñas de Medina	1	1	1	1	1	1
Romaquitardo	1	1	1	1	1	1
Villavicencio	1	1	1	1	1	1
Villavieja	1	1	1	1	1	1
Zaratan	1	1	1	1	1	1
Zorita de la Loma	1	1	1	1	1	1

La Administracion no puede conceder mayor espera; órdenes superiores y apremiantes tiene que cumplir acerca de este servicio y necesita con urgencia las certificaciones que se reclaman. Para obtenerlas concede por pura equidad el último é improrogable término de ochodías, á contar desde el recibo del Boletín, despues del que se verá en la necesidad de adoptar medidas de apremio que vivamente desea escuchar. Valladolid 13 de Marzo de 1857.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cinco meses, á contar desde 1.º de Mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Burgos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero inserto en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta Corte del 14 y 17 del mismo, números 1,503 y 1,190. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Francisco Orlando.

Don Manuel Corsini, Capitan Teniente del Cuerpo Nacional de Artilleria, encargado del Detalle del Parque de esta Plaza, y Secretario de la Junta económica del mismo.

Hago saber: Que el dia 7 de Abril próximo de doce á una de la mañana se celebrará la venta en pública subasta de 10 quintales 43 libras de latón; 251 quintales 20 libras de hierro viejo, y 20 quintales de leña procedente del desbarato de armamento y efectos inútiles, conforme á lo resuelto por la superioridad y bajo el pliego de condiciones que con dichos efectos estará de manifiesto en la Iglesia de San Benito y enseñará el peon de confianza Tomás Gonzalez, todos los dias de doce á una; debiendo advertir que el remate se verificará dicho dia 7 de Abril en la casa del Sr. Coronel Comandante general del arma, calle de los Espósitos, núm. 20, á cuyo punto acudirán los que quieran interesarse en su adquisicion. Valladolid 19 de Marzo de 1857.—Manuel Corsini.

Don Joaquín Pellicer y Pascual del Povil, Capitan graduado, Ayudante del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Toledo, núm. 35.

Habiendose ausentado del cuartel de San Ignacio de esta Ciudad el Soldado de la 5.ª compañía del citado Batallon y Regimiento, Fermin Pintado Arroyo, y á quien estoy sumariando por el delito de primera de-

sercion, en uso de las prerrogativas facultades que S. M. me concedió como Fiscal en sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo en primer edicto al mencionado Fermin Pintado Arroyo, para que dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion de este edicto, se presente en el Cuartel de San Ignacio de esta Ciudad, á dar personalmente sus descargas y defensa. Y de no verificarlo en el citado plazo, se sustanciará el sumario y fallará por el delito de primera desercion y con sugesion á lo mandado por S. M. para el delito de esta naturaleza.

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos. Valladolid 15 de Marzo de 1857.—Joaquin Pellicer Povil.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio García, natural de Zamora, y últimamente vecino de Madrid, calle de San Ignacio, núm. 3, cuarto bajo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de dicha Corte, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por delito de estafa en la venta de seis cubiertos de metal, á D. Hilario Cilleruelo, vecino de Villabañez: bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Marzo de 1857.—José Sabatér.—Por mandado de su Señoría, Justo Melon Sanchez.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

A los Alcaldes Constitucionales de este partido judicial hago saber: Que tan luego como llegue á sus manos esta circular por medio del Boletín oficial de la provincia, dispongais cuantas diligencias sean necesarias y les sugiera su celo para la busca de Ramon Lopez Jimenez, Dionisio Aguardo y Martin (a) Toledano (ambos Gitanos) que se fugaron de la cárcel del pueblo de Cogollos, Partido de Lerma, la noche del cinco al seis de este mes y cuyas señas van á continuacion; y siendo habidos procedereis á su prision remitiéndoles con toda seguridad á este juzgado, y mi disposicion. Dado en Valladolid á 21

de Marzo de 1857. = José Sabater. Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Señas del Ramon Lopez Gimenez.

Estatura corta, delgado, cariseco, barba poca y canosa, vestido de pantalon y chaqueta de paño pardo de tarazona, chaleco colorcillo, acostumbra usar corbatin enlazado de un pañuelo de algodón encarnado, echucha muy usada: edad 54 años, llamado el Aragonés entre los Gitanos, vecino de Villacampo en el partido de Alcañices provincia de Zamora. Debe llevar una manta que titulan de Morella, muy buena.

De Dionisio Aguado y Martin (a) Toledano. Estatura regular, regordete y color muy caído, barba poca y negra, vestido de pantalon y chaqueta de paño negro muy raldo, chaleco muy viejo de pana. Sombrero calañes ancho y pardusco, de edad 41 años, natural de Cedillo en la provincia de Toledo, y avecindado en Lominchar, segun su declaracion, debe llevar una manta de lana blanca vieja.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

Hago saber: Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por relevacion de Rafael Vazquez, que la desempeñaba, he mandado instruir expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los aspirantes á su obtencion, con sugesion á los artículos 50 y 51 de la Real orden de 50 de Octubre de 1852. Dado en Medina del Campo á 20 de Marzo de 1857. = Pascual Alonso. = Por mandado de su Señoría, Victor Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Pedraja: su dotacion consiste en 6,400 rs. en esta forma: 5,500 rs. pagados por los vecinos inscritos en obligacion, por acuerdo de los mismos, segun clasificacion hecha por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: 1,000 rs. que se calcula la barba de los mismos á 16 rs. anuales, 400 rs. pagados de fondos de Propios y 1,400 rs. á que ascienden los sugetos que hasta hoy no se han suscrito, y si lo harán cuando haya facultativos.

Su provision tendrá lugar el 25 de Abril próximo, y las solicitudes se remitirán á la Secretaria de este Ayuntamiento, francas de porte. La Pedraja 21 de Marzo de 1857. = El Alcalde, Saturnino Muñoz. = Dionisio Tegero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Marzo de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 49 imponentes, de los cuales uno es nuevo la cantidad de. 8552

Se han devuelto á peticion de seis interesados la cantidad de. 11814 52

El Director de Semana.
Severiano Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUINTAS.

Tercer año de 1857.

Asociacion Mutua, para la redencion del servicio militar por medio de la sustitucion pecuniaria que establece la Ley. Depositando el importe de las suscripciones en el Banco Español, ó en poder de sus Comisionados de provincia.

Se abre de nuevo la suscripcion en casa de su representante en esta provincia D. Braulio Alonso Lopez, Plazuela de Santa Ana, cuarto entresuelo, hasta el dia 4 de Abril próximo.

Los prospectos se dan gratis.

En la cantidad de 9,000 rs. está hecha postura á la parte de bodega con cubas y lagar, que de propiedad particular correspondia á Juan Gervas, vecino de la villa de Laguna, sita en dicho pueblo y pago del Villar, la cual se vende á voluntad de su dueño. Quien quisiere mejorar dicha postura, acuda á la Escribania del referido pueblo de Laguna, en el Domingo 29 del corriente y hora de las doce de la mañana en adelante, en el que tendrá efecto su venta en público remate, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Tambien se vende en este mismo dia y hora una casa en dicho pueblo, calle Real de los Aragoneses, libre de toda carga, con habitaciones altas y bajas, un hermoso corral de sembradura con su puerta accesoria y pozo de aguas dulces, no admitiéndose postura menor que la de 5,500 rs.

Los testamentarios del Presbítero D. Felix Gutierrez, vecino que fué de este lugar, cumpliendo con la voluntad de aquel, venden una casa sita en su casco, calle de Santa Maria, y ciento diez y ocho y media fanegas de tierra, poco mas ó menos, en su término, y la de Berceruelo, Villalar, Villavieja, y despoblado de Arenillas, tasado en la suma de 26,922 rs. Quien quisiere interesarse en su compra, puede enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Párroco de Bercerero, y en la

de D. Marcelo del Rio, en Valladolid, Plazuela de Santa Maria núm. 5, y asistir al remate público que tendrá lugar en el citado pueblo de Bercerero el dia que se fije en el tercer anuncio. Bercerero 7 de Marzo de 1857.

A voluntad de su dueño se venden; una casa número 15, sita en la calle del Sacramento, compuesta de locales necesarios para fábrica de curtidos: Otra casa inmediata á la anterior: Otra en la plazuela del Campillo de San Nicolás número 8, con todos los útiles y locales suficientes para elaborar pan. El precio y condiciones de la enagenacion de dichas fincas, con mas una Ribera, sita en la Callejuela titulada de las Riberas, barrio de San Ildefonso; dará razon el Procurador D. Tomás Barbero.

CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4.

Se arriendan 210 obradas de tierra en un pedazo, situadas en la calzada de Rioseco, á las 5 leguas de esta ciudad de Valladolid. Darán razon, calle de Isabel 2.^a número 9, principal.

MANUAL

DEL JUEZ DE PAZ.

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD,

CUARTA EDICION.

Ordenada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1856.

Se halla de venta en la Librería de los hijos de Rodriguez á 15 reales ejemplar.

LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.^o pasta 90 rs.

Biblioteca del Ganadero por D. Nicolás Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novisimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas modernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edicion, un tomo en 4.^o pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, un tomo en 4.^o pasta 22 rs.

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por D. Guillermo Sampedro, dos tomos en 8.^o pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia médica ó farmacología Veterinaria y tratado de terapéutica general, por D. José Maria Estarrona, dos tomos en 8.^o rústica 50 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Manual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.^o pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formulario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.^o pasta 17 rs.

Novisima Cartilla de M. Perez Sandoval, ó sea arte de herrar y sanidad exterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.^o pasta 10 rs.

Instruccion sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos de España, segun la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4.^o pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al castellano por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la librería de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos políticos, literarios y de modas, de la Corte.

HISTORIA

DESCRIPTIVA, ARTÍSTICA Y PINTORESCA

DEL REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO

comunmente llamado

EL ESCORIAL.

dedicada á S. M. la Reina doña Isabel II y su augusto esposo S. M. el Rey D. Francisco de Asis,

POR DON ANTONIO ROTONDO,

CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III. E INDIVIDUO DE VARIAS CORPORACIONES CIENTÍFICAS Y LILERARIAS.

Se suscribe en Valladolid en la imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía.

Se ha abierto un nuevo Establecimiento de Evanisteria en la calle nueva del Teatro, núm. 6, donde se encuentran muebles de moda con todo esmero y perfeccion al estilo que en Madrid se trabaja, á precios módicos que no desairarán á los deseos de sus compradores.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.